

¿Qué es un plan de pensiones de empleo?

Es un instrumento de ahorro cuya finalidad es complementar la pensión de jubilación. Los planes de pensiones constituyen una fórmula de ahorro privada y voluntaria y en ningún caso sustituyen a las pensiones públicas.

En los planes de empleo las aportaciones las efectúa el promotor a sus empleados. En cada empresa solo puede existir un plan de empleo. En la nuestra existen dos debido a que no están fusionados todavía los planes de España y Duero.

Los planes de pensiones necesariamente tienen que estar adscritos a un Fondo de Pensiones.

¿Qué es un fondo de pensiones de empleados ?

Los fondos de pensiones son patrimonios independientes que se constituyen con las aportaciones realizadas al plan y cuya finalidad exclusiva es dar cumplimiento a los planes de pensiones adscritos. Este patrimonio se encuentra permanentemente invertido en activos de acuerdo con la política de inversión del fondo. Los fondos de pensiones de los empleados están gestionados por una gestora y controlada por la Comisión de Control en la cual hay representación de los partícipes y beneficiarios.

¿Qué supuestos cubre un plan de pensiones ?

Los planes de pensiones cubren las siguientes contingencias del cliente/partícipe:

- Jubilación.
- Incapacidad:
- Fallecimiento.
- Dependencia severa o gran dependencia.

Adicionalmente existen determinados supuestos excepcionales en los que el partícipe puede disponer de sus derechos, como son:

- Enfermedad grave
- Desempleo de larga duración

En estos casos se puede disponer total o parcialmente de los derechos consolidados del plan de pensiones.

Asimismo existe otro único supuesto en el que el partícipe puede disponer de su plan de pensiones el cual estará vigente solamente hasta el 15 de mayo del año 2015. Los partícipes puedan hacer efectivos sus derechos consolidados, en caso de que se encuentren inmersos en un procedimiento de ejecución de su vivienda habitual. Los requisitos que se deberán cumplir para disponer de los derechos consolidados por esta vía están regulados en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

También está previsto el anticipo de jubilación.

¿En que invierten nuestros planes de pensiones? ¿Pueden hacerlo en lo que quieran?

NO. Existen unos límites para la inversión del patrimonio de los Fondos de Pensiones:

- Los que establece el Reglamento como inversiones aptas, a los que se tiene que ceñir en todo momento la cartera de inversión del Fondo.
- Los que establece la Comisión de Control representada por el promotor y los partícipes y beneficiarios. Esta Comisión, que es el verdadero órgano que rige el fondo, respetando los límites reglamentarios máximos indicados en el punto primer puede establecer sus propias políticas, eliminando algún tipo de activo o limitando más aún el porcentaje máximo de inversión en ellos que el establecido por dicho reglamento, definiendo así la vocación inversora del fondo.

Nuestros fondos son relativamente conservadores invirtiendo la mayor parte de ellos en renta fija.

Límite de aportaciones:

- Límite general: 10.000 euros o el 30% de los rendimientos del trabajo o actividades económicas, el menor.
- Límite para mayores de 50 años: 12.500 euros o el 50% de los rendimientos del trabajo o actividades económicas, el menor.

¿Si me he jubilado puedo seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para la Jubilación?

Si siempre y cuando no haya iniciado el cobro de la prestación.

¿Puedo realizar aportaciones al plan de pensiones si estoy disponiendo del mismo por desempleo de larga duración o enfermedad grave?

No se podrá realizar aportaciones en tanto que el partícipe no haya percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro de los mismos asignando expresamente el remanente a las contingencias previstas en el plan.

¿A qué control está sometido un plan de pensiones?

En el interno está controlado internamente por las propias Gestora y Depositaria del Fondo, obligadas por la Ley a exigirse responsabilidad mutuamente por los perjuicios que puedan causar a los promotores, partícipes y beneficiarios de los Planes adscritos, en el ejercicio de sus funciones.

En el externo existe un segundo nivel de control encomendado por la legislación vigente a los profesionales independientes, actuarios y auditores, y a sus Corporaciones profesionales.

Además por ser un plan de empleo estos órganos están sometidos a la Comisión de Control formada por representación de partícipes y beneficiarios y el promotor son auditados anualmente por una firma

¿Qué tengo que hacer para cobrar el plan de pensiones una vez ocurrida la contingencia?

El beneficiario debe comunicarlo a la Entidad Gestora. Ésta facilitará al beneficiario información sobre la prestación, posibles reversiones, opciones de cobro y grado de garantía.

Recibida dicha información, el beneficiario debe comunicar la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa de la misma.

¿En qué forma puede cobrarse la prestación?

- Capital: Consiste en un pago único. Puede ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- Renta: Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

Las rentas pueden ser:

- aseguradas o financieras.
- de cuantía constante o variable.
- vitalicias o temporales.
- inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior
- y reversibles.

En razón de la misma contingencia, un beneficiario puede percibir de cada plan de pensiones dos o más prestaciones en forma de renta de distintas modalidades.

- Mixtas: Combinan rentas de cualquier tipo con un pago único en forma de capital.

- Libre: pagos sin periodicidad regular.

No obstante para conocer las opciones de cobro específicas de su plan de pensiones, debe consultarse las especificaciones (contrato) del mismo. Las prestaciones deben ser en todo caso dinerarias.

¿Puedo anticipar la prestación correspondiente a la jubilación?

Sí. Se puede anticipar la prestación por jubilación en dos supuestos:

- A partir de los 60 años de edad se puede anticipar la prestación por jubilación siempre y cuando el partícipe cumpla las siguientes circunstancias:
- Haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social.

Es decir, que haya dejado de trabajar.

- Que en el momento de solicitar la anticipación no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- Cualquiera que sea la edad, en el caso de que el partícipe extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57.bis del Estatuto de los Trabajadores.

¿Cómo tributan las prestaciones de un plan de pensiones?

Todas las prestaciones derivadas de un plan de pensiones, incluidas las de viudedad y orfandad, tributan en el IRPF del beneficiario como rendimiento del trabajo.

¿Sigue existiendo la reducción del 40% al rescatarlo?

La nueva Ley del IRPF, ha eliminado esta reducción para aportaciones posteriores a 31 de diciembre de 2006. Ahora bien, su régimen transitorio respeta los derechos adquiridos por los partícipes a esa fecha permitiendo la aplicación de la citada reducción a la parte de prestación cobrada en forma de capital que se haya generado como consecuencia de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007.

¿Afecta al límite de aportaciones de mi Plan de Pensiones individual el importe que B. Ceiss aporta por mí al Plan de Empleo?

Si, los límites incluyen la aportación hecha por el promotor en el plan de empleo. El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la Ley no podrá exceder de 10.000 €. No obstante, en el caso de partícipes con 50 años o más, la cuantía anterior será de 12.500 €.

Caso de que las cantidades a aportar sean superiores a los límites legales establecidos en cada momento para planes de pensiones, se cubrirán estos excesos mediante póliza de seguros complementaria.

¿Cómo afecta fiscalmente las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones de empleados?

Tanto las aportaciones del Promotor como el reconocimiento por servicios pasados son fiscalmente neutros para el trabajador. Cada año recibimos un certificado con las aportaciones anuales que nos ha efectuado el promotor a nuestro Plan. Dicha cantidad la incluiremos en el apartado de la Declaración de la renta denominado **CONTRIBUCIONES A PLANES DE PENSIONES**

¿Qué pasa con el Plan de Pensiones si me divorcio de mi cónyuge?

- Los Planes de Pensiones son inembargables, por tanto no pueden ser divididos hasta que se produzca la prestación.
- En los procesos de separación matrimonial, aunque las aportaciones se hayan realizado en régimen de gananciales, el juez sólo podría remitir a la gestora una orden de embargo de la prestación cuando ésta se produzca, y pueden pasar muchos años hasta entonces.
- El procedimiento habitual es considerar el Plan de Pensiones a la hora de valorar los bienes del patrimonio, y no dividir el Plan al realizar la partición, sino considerarlo dentro de la parte correspondiente al titular, por lo que se compensaría con otros bienes.

¿Si he causado baja en la empresa a consecuencia de un Ere, puedo recuperar el plan de pensiones?

Si como anticipo de jubilación o por desempleo.

Estoy cobrando mi plan de pensiones en forma de renta, y reanudo mi actividad laboral. ¿Puedo hacer aportaciones a un plan de pensiones, desgravarlas y cobrarlas cuando me jubile de nuevo?

Podré aportar, desgravar y cobrar de nuevo por la contingencia de jubilación, siempre que paralice el cobro de la prestación de la renta del primer plan, o la haya agotado ya.

¿Cómo tributa la prestación de un plan de pensiones?

Las prestaciones derivadas de un plan de pensiones son siempre Rendimientos del Trabajo, cualquiera que sea su beneficiario, y la contingencia que motive su cobro.

Si contrato una renta actuarial, ¿Tengo que tributar el paso a la póliza de rentas como si hubiese percibido el Fondo?

No. La póliza de rentas está contratada por la comisión de control del Fondo, y es la que contrata la renta en nombre del partícipe. Por tanto el paso del patrimonio del Fondo no tiene ninguna repercusión fiscal. El cliente tributará por las rentas a percibir con posterioridad, imputándose cada ejercicio la cantidad percibida como rendimientos del trabajo.

Si cobro mi plan de pensiones en forma de renta ¿podré rescatar la póliza en el futuro, y aplicar la exención del 40% a la parte del rescate generada por participaciones adquiridas antes del 31/12/2006?

Si. El cobro del plan de pensiones en forma de rentas se interrumpe en un cobro por la totalidad de los derechos económicos restantes, se considera un cobro del plan en forma mixta. La parte cobrada como capital, tendrá la exención del 40% de la parte de la prestación generada por las participaciones adquiridas con anterioridad al 31/12/2011, siempre que no se haya disfrutado de esta exención en otro plan de pensiones en algún ejercicio anterior.

Si cobro mi plan de pensiones directamente a través de una renta vitalicia, ¿podré aplicar las exenciones a las rentas recibidas según mi edad al comienzo del cobro de las mismas?

No. Las exenciones por edad se aplican cuando las rentas tienen consideración de Rendimientos del Capital Mobiliario. Las rentas procedentes de un plan de pensiones, si se cobran directamente a través de una póliza, se consideran Rendimientos del Trabajo. Y estos no tienen exenciones en función de la edad del rentista.

¿Qué es más rentable cobrar la prestación en forma de capital o renta?

En la legislación actual no se prevén reducciones en el cobro de prestaciones de un plan de pensiones en función de la modalidad de cobro elegida, salvo lo contemplado en el Régimen Transitorio que establece que para los cobros en forma

de capital y para aquella parte de la prestación generada por participaciones adquiridas antes del 31/12/2006, se podrá aplicar una reducción del 40%.

El cobro en forma de capital puede elevar la Base General del IRPF a tipos máximos. No obstante hay que tener en cuenta la cuantía de la prestación a la que se pueda aplicar el Régimen Transitorio.

Sin embargo, la contratación de una renta hace que se reparta la presión fiscal y sobre todo que de difiera, pudiendo aprovechar cualquier nueva ventaja que la administración aplique a este tipo de prestaciones.

Un cobro de forma mixta, cobrar como capital aquella parte de la prestación a la que se pueda aplicar reducción, y como renta el resto, puede ser una buena opción.

No existe por tanto una única respuesta, ya que la decisión estará determinada fundamentalmente por la cuantía de los derechos a cobrar, la cuantía de los derechos a los que se les pueda aplicar el régimen transitorio, y las circunstancias financiero – fiscales del cliente.

¿Las prestaciones están sujetas a retención?

Si, todas las prestaciones de Planes de Pensiones, ya sean en forma de renta o capital, tienen consideración de rendimientos del trabajo y por tanto están sujetas a retención a cuenta del I.R.P.F.

Estoy cobrando la prestación de un plan. ¿Puedo empezar a aportar a otro y deducirme las aportaciones?

Si, pero solamente para cubrir las contingencias que aún no se han producido (distinta a la que dio lugar a que cobrará el plan de pensiones). Por ejemplo, si estoy cobrando la prestación del plan por jubilación, únicamente podré hacerme uno nuevo para las contingencias de fallecimiento o dependencia.

Obviamente las aportaciones a un Plan de pensiones son deducibles de la Base General del IRPF, si se tienen Rendimientos del Trabajo y/o de actividades Económicas, con los límites que contemplala ley.

Estoy cobrando la prestación de un plan de pensiones por jubilación, ¿podré cobrar por la situación de enfermedad grave otro plan al que aporte para fallecimiento y/o dependencia?

No. La enfermedad grave debe implicar un impedimento para desarrollar la actividad habitual, por lo que los partícipes jubilados no pueden acceder a este supuesto de liquidez especial. Podría hacerlo por familiares de primer grado o cónyuge que convivan, no estén jubilados, y presenten esta situación.

¿Tengo que estar 12 meses en el paro para poder cobrar el plan de pensiones por desempleo de larga duración?

No. Puede cobrarlo de inmediato siempre que no perciba prestación por desempleo, y esté inscrito como demandante.

El cobro debe hacerse como capital, o como renta constatando en cada pago que subsiste la situación que da lugar al cobro.

Requisitos:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- c) Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud..”

¿Tengo que pagar impuestos si traslado los derechos consolidados de mi plan a otro fondo de pensiones?

No. El traspaso de derechos consolidados entre planes de pensiones no tiene consecuencias tributarias.

¿Puede un Fondo de Pensiones garantizar la rentabilidad?

No, está prohibido por el reglamento que existan Planes de Pensiones Garantizados. Existe la posibilidad de que una entidad financiera externa a la Entidad Gestora, actúe de garante para un determinado número de participaciones del fondo, durante un periodo de tiempo determinado, y con unas condiciones concretas. Pero la garantía no afecta a la totalidad del fondo como tal.

¿Qué documentación tengo que aportar para percibir la prestación del plan de pensiones por Jubilación/Invalidez?

Escrito del partícipe solicitando la prestación indicando la forma de cobro y datos bancarios.

Fotocopia del D.N.I.

Justificante de Resolución emitido por La Seguridad Social, ó en su defecto por el Organismo Oficial Competente que acredite dicha contingencia.

Modelo cumplimentado de comunicación de datos al pagador, a efectos de calcular el importe de la retención a aplicar en concepto de I.R.P.F.

¿Qué documentación tengo que aportar para percibir la prestación del plan de pensiones por Desempleo?

- Escrito del partícipe solicitando la prestación indicando los datos bancarios.
- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante del INEM como demandante de empleo.
- Justificante del INEM en el que conste que no cobra prestaciones por desempleo.
- Informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social.